



Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

RESOLUCIÓN

RSP-TED/TJA N° 03/2022

Tarija, 21 de Enero de 2022

VISTOS:

La Resolución RSP-TED/TJA N° 089/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021 emitida por Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija; el Informe SIFDE-INF N° 027/2021 de 23 de diciembre de 2021 de Supervisión de Modificación de Estatuto Orgánico emitido por la Comisión Técnica de Supervisión; el Informe de la Comisión de Revisión TEDTJA-SC-CR N° 004/2022 de 19 de enero de 2022; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral; la Ley N° 1096 de fecha 01 de septiembre de 2018 de Organizaciones Políticas; y el Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 en fecha 3 de agosto de 2021; e Instructivos TSE-PRES-SC N° 047/2021, TSE-PRES-UTF N° 05/2021 emitidos por el Tribunal Supremo Electoral; así como toda la documentación presentada; y lo que ver convino.

CONSIDERANDO I: (AMBITO COMPETENCIAL)

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que el Parágrafo I del Artículo 205 de la Norma Suprema, establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que el numeral 4 del Artículo 42 de la Ley N° 018 de fecha 16 de junio del 2010, del Órgano Electoral Plurinacional establece entre las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales sobre las organizaciones políticas el fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Que el Parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 1096 de fecha 1 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas señala que, en aquellas instancias en las que se tomen decisiones sobre la modificación de los Estatutos Orgánicos, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas tendrán la obligación de informar sobre su realización, con una anticipación de al menos siete (7) días calendario, a la instancia correspondiente del Órgano Electoral Plurinacional para su supervisión.

Que el Parágrafo I del Artículo 24 de la Ley N° 1096 establece que, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas que realicen modificaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión en su instancia orgánica. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal Electoral correspondiente instruya su registro, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.



TED

Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

Que el Parágrafo II del Artículo 5 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021, establece que los Tribunales Electorales Departamentales, a través del Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), son competentes para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los Estatutos Orgánicos en la elección de dirigencias y de modificación de los Estatutos Orgánicos de organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal.

CONSIDERANDO II. (ANTECEDENTES)

Que mediante nota de 2 de diciembre de 2021, la agrupación ciudadana UNIDOS PARA RENOVAR con sigla UNIR solicita al Tribunal Electoral Departamental de Tarija – TED Tarija, la Supervisión al cumplimiento de la normativa vigente de Modificación del Estatuto Orgánico de la referida Agrupación Ciudadana, con ámbito de participación en el departamento de Tarija.

Que en fecha 06 de diciembre de 2021, Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, mediante nota con cite NOTA TEDTJA-PRES-SC-EXT N° 229/2021 pone en conocimiento de la Agrupación Ciudadana UNIR las observaciones a la solicitud de supervisión, otorgando el plazo de dos días hábiles para subsanarlas.

Que mediante nota de 7 de diciembre de 2021, la agrupación ciudadana UNIDOS PARA RENOVAR con sigla UNIR solicita al Tribunal Electoral Departamental de Tarija – TED Tarija, la Supervisión al cumplimiento de la normativa vigente de Modificación del Estatuto Orgánico de la referida Agrupación Ciudadana, con ámbito de participación en el departamento de Tarija, haciendo conocer la subsanación de las observaciones realizadas por Secretaria de Cámara.

Que la Resolución RSP-TED/TJA N° 089/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021 emitida por Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija – TED Tarija, aprueba la Supervisión de cumplimiento a la normativa vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada UNIDOS PARA RENOVAR con sigla “UNIR” a realizarse el día 16 de diciembre del 2021 a horas 16:00 p.m. en el Salón de Eventos MARBELLA, ubicado en la Avenida Panamericana, esq. Francia (Al lado de INCERTAR) de la ciudad de Tarija; asimismo, dispone la conformación de la Comisión Técnica de Supervisión.

Que el Informe SIFDE-INF N° 027/2021 de 23 de diciembre de 2021, de Supervisión de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana UNIDOS PARA RENOVAR con sigla UNIR, emitido por la Comisión Técnica de Supervisión, concluye que, dentro del marco normativo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de Supervisión para la Supervisión a Organizaciones Políticas, corresponde emitir la Resolución que apruebe el Informe SIFDE-INF N°027/2021, toda vez que el mismo se encuentra debidamente sustentado y concluye que se ha cumplido con la normativa actualmente vigente y la normativa interna de la Organización Política, autorizando al efecto el registro del Estatuto Orgánico aprobado en Congreso Ordinario de fecha 16 de diciembre del 2021 de la Agrupación Ciudadana denominada UNIDOS PARA RENOVAR con sigla “UNIR”.

CONSIDERANDO III. (NORMATIVA APLICABLE)

III.1. De la normativa aplicable para la Supervisión.

Que el inciso e) del Artículo 3 de la Ley N° 1096, de Organizaciones Políticas, establece como uno de los principios que rigen a las organizaciones políticas, a la democracia interna, como el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida



Tribunal Electoral Departamental
TARLUN

orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles.

Que el Artículo 22 de la referida Ley N° 1096 establece que, la democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos.

Que el Parágrafo I del Artículo 23 de la citada Ley estipula que, cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizará la participación de sus militantes.

Que el inciso f) del Artículo 33 de la Ley N° 1096, establece el deber de las Organizaciones Políticas de sujetarse a su Declaración de Principios y cumplir sus Estatutos Orgánico o sus normas orgánicas propias, así como las resoluciones y demás decisiones que se adopten en el marco de sus mecanismos y procedimientos democráticos.

Que el inciso b) del Artículo 36 de la citada Ley N° 1096, establece como derecho de las y los militantes de las Organizaciones Políticas, el participar libremente en el ejercicio de la democracia interna y en las actividades de la organización política.

Que el Artículo 1 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, establece que el mismo, tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Que el inciso b) del Artículo 6 del citado Reglamento, indica que, la democracia interna, es el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos. El inciso g) del mismo Artículo, indica que la Supervisión, son los actos que realiza el Órgano Electoral Plurinacional en ejercicio de sus atribuciones y competencias, ejercidas a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), para verificar el cumplimiento, por parte de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, de las leyes y reglamentos en materia electoral y sus estatutos internos en los actos internos que impliquen la elección de sus dirigencias y modificación de sus Estatutos Orgánicos.

El Artículo 14 del citado Reglamento señala que *"I. La comisión técnica nacional o departamental, concluido el acto de supervisión y en el plazo de 7 días hábiles elaborará el Informe Técnico que contenga los siguientes puntos:*

- a) Detalle de reuniones previas realizadas, si las hubo, con los acuerdos que se hubieran alcanzados;*
- b) Nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico;*
- c) Registro de participantes y/o de cantidad estimada de participación;*
- d) Descripción del desarrollo del acto orgánico, según orden del día aprobado, detallando si se hicieron modificaciones al orden del día propuesto;*
- e) Análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico vigente de la organización política, que contenga la siguiente información:*



Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

- Cumplimiento del quorum exigido en el Estatuto Orgánico,
- Porcentaje de participación de mujeres y hombres;
- En caso de elección de dirigencias, el cumplimiento de los requisitos de las y los postulantes, del procedimiento de elección, según normas internas y legales, nómina de personas electas, periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia y la participación de jóvenes, naciones y pueblos indígena originario campesinos;
- En caso de modificación de Estatuto Orgánico, el contenido de las modificaciones sometidas a consideración de las y los participantes, así como las modificaciones aprobadas, las rechazadas y las ratificadas.

f) Material audiovisual que contenga el desarrollo del acto orgánico.

II. El informe técnico de supervisión una vez verificado el cumplimiento o incumplimiento de la normativa vigente y la normativa interna de la organización política, recomendará su aprobación mediante resolución de Sala Plena.

III. La Dirección Nacional del SIFDE o el Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental según corresponda remitirán a la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente el informe técnico de supervisión elaborado por la comisión técnica designada en un plazo no mayor a 2 días hábiles”.

El Artículo 15 del mismo Reglamento determina: “I. La Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en consideración al informe técnico de supervisión y sus antecedentes determinará su aprobación mediante Resolución e instruirá a la Dirección Nacional del SIFDE o al Responsable de Coordinación SIFDE departamental la publicación de la Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional.”

Que el Artículo 22 de la Ley N° 1096 establece que, la democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas.

III.2. De la normativa aplicable para la Adecuación.

Que el Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de fecha 13 de julio de 2021, emitido por el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, establece que, todos los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas con personalidad jurídica vigente de alcance Nacional, Departamental y Municipal, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Única de la Ley N° 1315 de 13 de agosto del 2020, deben adecuar sus Estatutos a las disposiciones contenidas en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, hasta el 31 de diciembre del 2021, de acuerdo a los siguientes lineamientos de cumplimiento obligatorio:

- a) Los principios de la Democracia Intercultural; Democracia Paritaria; Representación Política; Libre Determinación; Pluralismo Político y Obligatoriedad, conforme el artículo 3 de la Ley N° 1096, rigen la organización y funcionamiento de las Organizaciones Políticas, consiguientemente, dichos principios deben verse reflejados, transversalmente, en las adecuaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas.
- b) Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.
- c) Los Estatutos deben incorporar un régimen interno de despatriarcalización, de acuerdo a los parámetros establecidos en los Parágrafos I, II y III del Artículo 18 de la Ley N° 1096.
- d) Incorporar en los Estatutos, expresamente, los procedimientos democráticos y paritarios para la nominación de candidaturas en la elección de autoridades y representantes de



TED

Tribunal Electoral Departamental
TARAJA

- los diferentes niveles del Estado Plurinacional, de conformidad a lo establecido en el párrafo I del artículo 28 de la Ley N° 1096.
- e) Incorporar en los Estatutos la Instancia pertinente que se encargue de resolver y sustanciar las denuncias por infracciones leves, graves y muy graves, de la dirigencia y militancia de las Organizaciones Políticas, en el marco del Título V infracciones y sanciones, Artículos 89 al 105 de la Ley N° 1096.
 - f) Conforme lo dispone el Parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 1096, los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas deben señalar en su Estatuto, de forma expresa, los procedimientos democráticos y paritarios para la designación de delegados y delegados políticos, electorales y económicos.
 - g) De acuerdo con el Artículo 87 de la Ley N° 1096, deben incorporar en sus Estatutos, los mecanismos para garantizar el acceso a la información de todos sus actos en el marco de la transparencia y publicidad.
 - h) Recordar que todas las adecuaciones deben hacer énfasis en el establecimiento de mecanismos y procedimientos que cualifiquen el ejercicio de la democracia interna de las Organizaciones Políticas, especialmente en lo que respecta a la deliberación y toma decisiones y a la selección y nominación de dirigencias y candidaturas, y a la participación amplia, inclusiva y democrática de toda la militancia
 - i) Las adecuaciones estatutarias deben ser presentadas para su registro ante el Tribunal Electoral correspondiente, en un plazo de 30 días calendario después de ser aprobadas en la instancia interna de la Organización Política, de conformidad a lo establecido en el párrafo I del Artículo 24 de la Ley N° 1096.

Que asimismo, el Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021, establece la obligación de incorporar en los Estatutos y Reglamentos internos, disposiciones de prevención, atención y sanción a los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres, así como los mecanismos y procedimientos específicos que garanticen la participación política en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres; conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 243; la obligación de renovar las directivas internas según los periodos de mandato y los mecanismos de selección y designación establecidos en Estatutos y Reglamentos internos de la Organización Política, y con la participación democrática y mayoritaria de la militancia.

Que el Instructivo 005/2021 de fecha 19 de octubre del 2021, emitido por la Presidenta a.i. del Tribunal Supremo Electoral, establece los aspectos mínimos que deben contener el Estatuto Orgánico adecuado, en temas referidos al manejo económico, fiscalización, y rendición de cuentas a la militancia y ciudadanía.

Que el Instructivo TSE-PRES-UTF N° 056/2021 de 20 de diciembre de 2021, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, establece que Sala Plena del Tribunal Electoral competente, sobre la base del informe de la comisión de revisión del Estatuto y del informe de supervisión del SIFDE, emitirá Resolución disponiendo el rechazo o autorización del registro de las adecuaciones estatutarias de la Organización Política.

CONSIDERANDO IV. (FUNDAMENTO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACTO)

De la Supervisión de cumplimiento a la normativa vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada UNIDOS PARA RENOVAR con sigla "UNIR".

Que el Informe SIFDE – INF 027/2021 de Supervisión a la Asamblea Extraordinaria de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Unidos para Renovar UNIR, establece que la Asamblea se desarrolló con el cumplimiento del quorum establecido en el



TED

Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana "UNIDOS PARA RENOVAR – UNIR", verificándose el cumplimiento de la normativa vigente y la normativa interna de la Agrupación Ciudadana.

De la solicitud de Registro de Estatuto Orgánico Modificado.

Que mediante nota de 24 de diciembre de 2021, emitida por el Ing. Oscar Alex Guillen Portal, Delegado de la Agrupación Ciudadana UNIDOS PARA RENOVAR con sigla "UNIR", solicitan al Tribunal Electoral Departamental de Tarija, el registro de su Estatuto Orgánico.

Que el inciso i) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de fecha 13 de junio de 2021, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, establece que las adecuaciones estatutarias deben ser presentadas para su registro ante el Tribunal Electoral correspondiente, en un plazo máximo de 30 días calendario después de ser aprobadas en la instancia interna de la Organización Política, de conformidad a lo establecido en el parágrafo I del Artículo 24 de la Ley N° 1096.

Que el Parágrafo I del Artículo 24 de la Ley N° 1096 establece que, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas que realicen modificaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión en su instancia orgánica. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal Electoral correspondiente instruya su registro, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Que el Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de fecha 13 de junio de 2021, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, emite lineamientos de cumplimiento obligatorio para todos los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas con personalidad jurídica vigente de alcance Nacional, Departamental y Municipal, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Única de la Ley N° 1315 de 13 de agosto del 2020.

Que el Instructivo TSE-PRES-UTF N° 05/2021 de 19 de octubre de 2021, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, a través del cual establece los parámetros mínimos que deben considerar las organizaciones políticas para la adecuación a la Ley N° 1096, en temas referidos a manejo económico, fiscalización y rendición de cuentas a la militancia y ciudadanía.

Que dentro del marco de la normativa anteriormente señalada el Informe TEDTJA-SC-CR N° 004/2022 de 19 de enero de 2021, emitido por la Comisión de Revisión conformada por Secretaría de Cámara y Asesoría Legal, concluye que corresponde autorizar el registro del Estatuto Orgánico aprobado en Congreso Ordinario en fecha 16 de diciembre del 2021 de la Agrupación Ciudadana denominada UNIDOS PARA RENOVAR con sigla "UNIR".

Que el Artículo 17 de la Ley N° 1096 establece los aspectos mínimos que deben incluir las organizaciones políticas al momento de elaborar sus estatutos orgánicos.

Que en concordancia con dicha normativa, el inciso b) del Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de fecha de fecha 13 de junio de 2021, ha establecido que los Estatuto Orgánicos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.

Que, dentro del marco de la normativa anteriormente señalada se ha realizado la verificación del Estatuto Orgánico aprobado en la Asamblea Extraordinaria de la Agrupación Ciudadana **UNIDOS PARA RENOVAR** con sigla "UNIR", conforme al siguiente detalle:



Tribunal Electoral Departamental
TARAJA

CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTATUTO ORGÁNICO CONFORME EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 1096.

CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTATUTO ORGÁNICO	SI Cumple	NO Cumple	OBSERVACIÓN
a) Nombre, sigla, símbolo y colores adoptados.	X		Artículo 2 Estatuto Orgánico.
b) Principios, además de los establecidos en la presente Ley.	X		Artículo 6 Estatuto Orgánico.
c) Estructura orgánica en los ámbitos territoriales correspondientes, con la definición explícita y detallada de las funciones y atribuciones de los miembros de las instancias directivas de los órganos en cada ámbito.	X		Título II (Organización Interna)
d) Procedimiento e instancia de modificación del Estatuto.	X		Título VI Capítulo I
e) Procedimientos democráticos de elección y periodo de mandato de las dirigencias que conforman su estructura orgánica, incluyendo mecanismos de renovación, sustitución, destitución o revocatoria a realizarse al menos una vez por cada período constitucional; y de selección de delegaciones que participan en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones ordinarias y extraordinarias en los diferentes ámbitos. Todos estos procedimientos deberán respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes, además de establecer la periodicidad de su realización.	X		Título IV Capítulo III Artículo 60
f) Procedimientos democráticos y paritarios para la nominación de sus candidaturas a cargos electivos para su postulación en procesos electorales, para el cumplimiento de la paridad y alternancia y no discriminación.	X		Artículo 11 Artículo 17 Artículo 18, Parágrafo II, inciso e) Artículo 42, numeral 2, inciso h) Artículo 54
g) Mecanismos democráticos internos de participación y toma de decisiones, conforme a lo establecido en la <u>Constitución Política del Estado</u> .	X		Título II
h) Procedimientos orgánicos de designación de sus delegadas y delegados políticos, económicos y electorales ante el Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo las funciones y obligaciones de cada uno y respetando la paridad y alternancia.	X		Artículo 61
i) Régimen interno de género que garantice la equivalencia y la igualdad de oportunidades y el 50% de mujeres y hombres en la conformación de la estructura de la organización política en todos sus niveles e instancias decisión y deliberación.	X		Artículo 22 Artículo 33
j) Elaboración de protocolos internos para la prevención, atención de y sanción del acoso y la violencia política hacia las mujeres, que incluyan procedimientos, instancias competentes y sanciones.	X		Artículo 42, numeral 2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Tribunal Electoral Departamental
TARJIA

k)	Normativa interna para el relacionamiento democrático con sus representantes electos.	X	Artículo 9, parágrafo II
l)	Procedimientos e instancias competentes para aprobar o modificar los documentos constitutivos.	X	Título VI, Capítulo I
m)	Instancia encargada de garantizar los derechos de las y los militantes y, a solicitud de éstos, representarlos ante cualquier instancia directiva y/o dirigencia interna.	X	Capítulo VI Título II
n)	Derechos, deberes y prohibiciones de la dirigencia y la militancia.	X	Título III Capítulo I
o)	Procedimientos internos o mecanismos de fiscalización a los diferentes niveles representativos por parte de la militancia.	X	Artículo 37 Artículo 66
p)	Procedimiento de admisión de militantes.	X	Título III Capítulo II
q)	Régimen interno de infracciones y sanciones para las y los dirigentes y los y las militantes o Código de Ética.	X	Artículo 57 Artículo 58
r)	Instancias y procedimientos para dirimir los conflictos entre militantes, entre militantes y dirigentes, y entre éstos últimos.	X	Artículo 37
s)	Mecanismos que promuevan la participación efectiva de mujeres, jóvenes y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.	X	Artículo 40 Artículo 41 Artículo 42
t)	Instancias y procedimientos de fiscalización y rendición de cuentas internas y del patrimonio.	X	Artículo 65
u)	Procedimientos para su participación en alianzas, fusiones y/o conversiones en función a lo establecido en la presente Ley.	X	Artículo 23, inciso e), k) Artículo 34 inciso j) Artículo 53
v)	Procedimiento para la extinción voluntaria de la organización política.	X	Disposición Final Primera

ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 1096 (RÉGIMEN DE DESPATRIARCALIZACIÓN)

VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL REGIMEN DE DESPATRIARCALIZACION	SI Cumple	NO Cumple	OBSERVACIÓN
I. Los estatutos de los partidos y agrupaciones ciudadanas incorporarán un régimen interno de despatriarcalización para la promoción de la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas, a través de una instancia interna como parte de su estructura decisional.	X		Artículo 42, numeral 2
II. La instancia encargada de implementar el régimen de despatriarcalización en los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas deberá ser garantizada en lo funcional, administrativo y presupuestario.	X		Artículo 42, numeral 2.



Tribunal Electoral Departamental
TARJIA

<p>III. Este régimen deberá establecer claramente acciones de prevención y procedimientos, instancias competentes, sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política; acciones afirmativas en la conformación de la estructura partidaria y los correspondientes mecanismos de seguimiento de las mismas; acciones para promover la igualdad de género; mecanismos procedimiento o reglamentos internos para dar seguimiento a denuncias de acoso y violencia política; y planes y programas para promover la paridad la igualdad de género entre la militancia.</p>	<p>X</p>	<p>Artículo 37 Artículo 42, numeral 1, inciso c) Artículo 42, numeral 2, inciso c), e), i), k). Artículo 43</p>
---	----------	---

INSTRUCTIVO TSE-PRES-SC N° 047/2021 DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (ADECUACIÓN DE ESTATUTOS A LA LEY N° 1096)

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO AL INSTRUCTIVO TSE-PRES-SC N° 047/2021	SI Cumple	NO Cumple	OBSERVACIÓN
<p>a) Los Principios de Democracia Intercultural, Democracia Paritaria, Representación Política, Libre Determinación, Democracia Interna, Pluralismo Político y Obligatoriedad, conforme lo establece el artículo 3 de la Ley N° 1096, rigen la organización y funcionamiento de las Organizaciones Políticas; consiguientemente dichos principios deben verse reflejados, transversalmente, en las adecuaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas.</p>	<p>X</p>		<p>Artículo 6</p>
<p>b) Los Estatutos deben incluir, como mínimo, todo el contenido descrito en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y pueden estar estructurados siguiendo el orden de dicho contenido.</p>	<p>X</p>		<p>Artículo. 1 al 68, así como las disposiciones finales</p>
<p>c) Los Estatutos deben incorporar un régimen interno de despatriarcalización, de acuerdo a los parámetros establecidos en los párrafos I, II y III del artículo 18 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.</p>	<p>X</p>		<p>Artículo 42, numeral 2</p>
<p>d) Incorporar en los Estatutos, expresamente, los procedimientos democráticos y paritarios para la nominación de candidaturas en la elección de autoridades y representantes de los diferentes niveles del Estado Plurinacional, de conformidad a lo establecido en el párrafo I del artículo 28 de la Ley N° 1096.</p>	<p>X</p>		<p>Artículo 11 Artículo 17 Artículo 18, Parágrafo II, inciso e) Artículo 42, numeral 2, inciso h) Artículo 54</p>

[Handwritten signature]



Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

e)	Incorporar en los Estatutos la instancia pertinente que se encargue de resolver y sustanciar las denuncias por infracciones leves, graves y muy graves, de la dirigencia y militancia de las Organizaciones Políticas, en el marco del Título V Infracciones y Sanciones, artículos 89 al 105 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.	X	Artículo 37 Artículo 39
f)	Conforme lo dispuesto en el párrafo I del artículo 27 de la Ley 1096, los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas deben señalar en su Estatuto, de forma expresa, los procedimientos democráticos y paritarios para la designación de delegadas y delegados políticos, electorales y económicos.	X	Artículo 61
g)	De acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1096, deben incorporar en sus Estatutos, los mecanismos para garantizar el acceso a la información de todos sus actos, en el marco de la transparencia y la publicidad.	X	Artículo 66
h)	Recordar que todas las adecuaciones deben hacer énfasis en el establecimiento de mecanismos y procedimientos que cualifiquen el ejercicio de la democracia interna de las Organizaciones Políticas, especialmente en lo que respecta a la deliberación y toma de decisiones y a la selección y nominación de dirigencias y candidaturas, y a la participación amplia, inclusiva y democrática de toda la militancia.	X	Título II
i)	Las adecuaciones estatutarias deben ser presentadas para su registro ante el Tribunal Electoral correspondiente, en un plazo máximo de 30 días calendario después de ser aprobadas en la instancia interna de la Organización Política, de conformidad a lo establecido en el párrafo I del artículo 24 de la Ley N° 1096.	X	Presento el 24 de diciembre de 2021

INSTRUCTIVO TSE-PRES-UTF N° 05/2021 DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (ADECUACIÓN DE ESTATUTOS A LA LEY N° 1096 EN TEMAS REFERIDOS AL MANEJO ECONÓMICO)

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO AL INSTRUCTIVO TSE-PRES-UTF N° 05/2021	SI Cumple	NO Cumple	OBSERVACIÓN
a) La organización política de alcance nacional debe establecer el mecanismo para centralizar la información delegando la administración a los militantes de cada departamento, se debe registrar de manera expresa que la responsabilidad se mantienen sobre la máxima instancia a nivel nacional u otra definida por la organización política (art. 83 de la Ley N° 1096).	X		Artículo 65, Parágrafo I y II



Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

b) La organización política debe establecer que acciones de control asumirá a fin de evitar la ejecución de contabilidades paralelas, así también las sanciones a ejecutarse contra los responsables o promotores de esta actividad no permitida (art. 83 de la Ley N° 1096).	X		Artículo 65, parágrafo VI
c) La organización política debe establecer la estructura administrativa para garantizar que todo recurso que sea obtenido a su favor sea ingresado mediante la cuenta bancaria habilitada, así también se debe definir el documento de registro que la organización utilizara para la recepción de los aportes en especie y los criterios de monetización (art. 86 Ley N° 1096)	X		Artículo 65, Parágrafo II
d) La organización política debe establecer la estructura administrativa para garantizar que todo recurso que sea obtenido a su favor sea ingresado mediante la cuenta bancaria habilitada (art. 86 Ley N° 1096)	X		Artículo 65, Parágrafo III
e) La organización política debe establecer los mecanismos internos que garanticen el acceso a la información de todas sus acciones por su militancia (art. 87 y 88 Ley N° 1096).	X		Artículo 66

CONSIDERANDO: (CONCLUSIONES)

Que dentro del marco normativo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de Supervisión a Organizaciones Políticas, concordante con el Instructivo TSE-PRES-SC N° 056/2021, corresponde a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, emitir la Resolución que apruebe el Informe SIFDE – INF. 027/2021 de 23 de diciembre de 2021 de Supervisión a la Asamblea Extraordinaria de Modificación del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Unidos para Renovar con sigla UNIR; de la misma forma, corresponde la aprobación del Informe TEDTJA-SC-CR N° 004/2022 de 19 de enero de 2022 emitido por la Comisión de Revisión conformada por Secretaría de Cámara y Asesoría Legal del TED Tarija, que concluye que se ha cumplido con la adecuación en su totalidad a la normativa establecida en la Ley N° 1096, por lo que corresponde disponer su registro ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

Que el Estatuto Orgánico aprobado en el Congreso Ordinario de fecha 16 de diciembre del 2021 de la Agrupación Ciudadana denominada UNIDOS PARA RENOVAR con sigla "UNIR", cumplió con la adecuación en su totalidad a la normativa establecida en la Ley N° 1096, por lo tanto, corresponde a Sala Plena disponer su registro ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

POR TANTO. -

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe SIFDE – INF. 027/2021 de 23 de diciembre de 2021 de Supervisión a la Asamblea Extraordinaria de Modificación del Estatuto Orgánico de la Agrupación



Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

Ciudadana Unidos para Renovar con sigla UNIR., emitido por la Comisión Técnica de Supervisión.

SEGUNDO.- APROBAR el registro del Estatuto Orgánico modificado de la Agrupación Ciudadana UNIDOS PARA RENOVAR con sigla "UNIR", por su adecuación a las disposiciones contenidas en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, lineamientos de cumplimiento obligatorio establecidos en el Instructivo TSE-PRES-SC N° 047/2021 de fecha 13 de julio de 2021, emitido por el Presidente del Tribunal Supremo Electoral e Instructivo 005/2021 de fecha 19 de octubre del 2021, emitido por la Presidenta a.i. del Tribunal Supremo Electoral.

TERCERO.- INSTRUIR al Responsable de Coordinación SIFDE de Tarija la publicación de la Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y un resumen del material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional conforme el Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021.

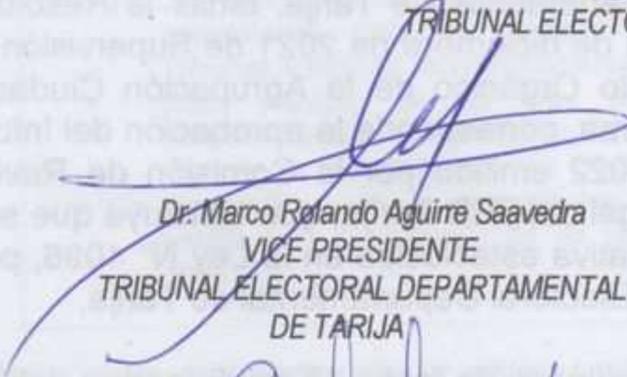
CUARTO.- A través de Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, poner la presente Resolución a conocimiento del Responsable de Coordinación SIFDE Tarija.

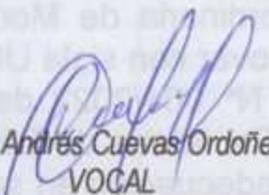
QUINTO.- Notifíquese a través de Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija a la Agrupación Ciudadana solicitante.

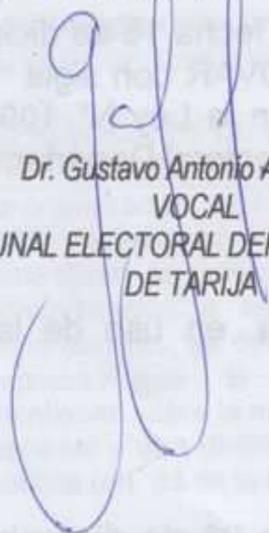
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

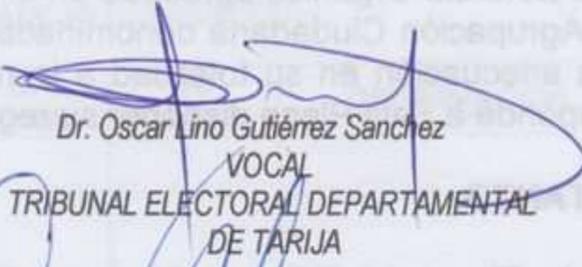

Dra. Ivone del Rosario Martínez Benítez
PRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA

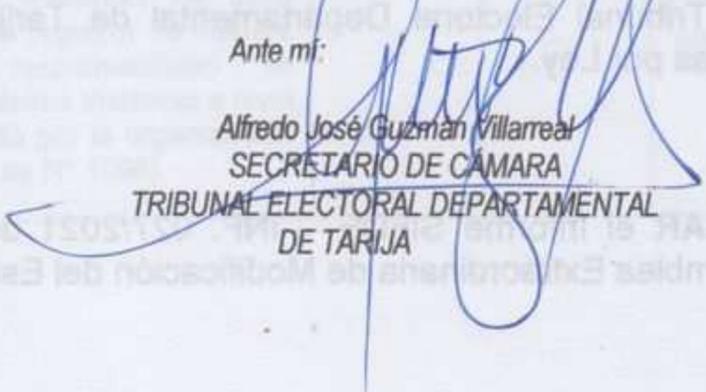

Dr. Marco Rolando Aguirre Saavedra
VICE PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA


Dr. Andrés Cuevas Ordoñez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA


Dr. Gustavo Antonio Avila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA


Dr. Oscar Lino Gutiérrez Sanchez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Ante mí:


Alfredo José Guzmán Villarreal
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA